

RESOLUCION DIRECTORAL
NRO.: 647-2006/DCG.
FOLIO: 865
FECHA: 28 DICIEMBRE 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º inciso (f) de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre, Ley Nro. 26620 de fecha 07 de junio 1996, establece que el ámbito de aplicación de dicha ley comprende a las personas naturales y jurídicas cuyas actividades se desarrollen en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por Ley a otros sectores de la administración pública;

Que, el Artículo A-010501 numeral (4) del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre, aprobado con Decreto Supremo No. 028-DE/MGP de fecha 25 de Mayo 2001, establece como función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres; y asimismo en su numeral (16) establece como función, coordinar y controlar la formación profesional, capacitación, entrenamiento y exámenes del personal de la Marina Mercante, Pesca y Náutica Recreativa y otras actividades acuáticas; así como, el registro y expedición de los Títulos y documentación correspondiente;

Que, el artículo indicado en el párrafo anterior, en su numeral (19), establece como función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, reconocer y registrar a las personas naturales y jurídicas vinculadas a las actividades acuáticas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros sectores de la administración publica;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo Nro. 028-DE/MGP, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que mediante Resolución Directoral, expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento acotado anteriormente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo D-010103 del Reglamento antes mencionado la navegación de bahía es la que efectúan las naves dentro del área del puerto, pudiendo extenderse a zonas cercanas tales como balnearios, plataformas petroleras, etc. Esta navegación es permitido a las naves nacionales y a las extranjeras en los casos que la ley así lo permita;

Que, en las áreas portuarias y bahías dentro de la jurisdicción de las Capitanías Guardacostas operan embarcaciones y artefactos navales cuyo personal no esta contemplado dentro de la parte E del Reglamento de la Ley N° 26620 “Del Personal Embarcado”, no existiendo disposiciones respecto de la formación, titulación y funciones de este personal;

Que, por tanto es necesario normar la formación, certificación y funciones del personal que opera o labora a bordo de embarcaciones y artefactos navales en las bahías o áreas aledañas a los mismos dentro de la jurisdicción de las Capitanías Guardacostas Marítimas;

Que, de acuerdo a lo propuesto por el Director de Control de Intereses Acuáticos y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

- 1.- Aprobar las “Normas para la Formación, Certificación y Matricula del Personal de Embarcaciones y Artefactos Navales de Bahía”.
- 2.- La presente Norma entrará en vigor Treinta (30) días luego de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrate y Comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

NORMAS PARA LA FORMACIÓN, CERTIFICACIÓN Y MATRICULA DEL PERSONAL DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES DE BAHÍA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1/I

DEFINICIONES

- 1.1 Autoridad Marítima Nacional.- Dirección General de Capitanías y Guardacostas
- 1.2 Reglas.- Son las regulaciones contenidas en la presente norma.
- 1.3 Bahía.- Entradas de mar en la costa, de extensión considerable, que pueden servir de abrigo a las naves y en la que existiendo un puerto en su interior, esta viene a ser el área de mar adyacente al mismo, lugar donde se encuentran ubicados los fondeaderos y en el cual se desarrollan parte de las operaciones portuarias o de bahía.
- 1.4 Navegación de Bahía.- Es la que efectúan las naves dentro del área del Puerto, pudiendo extenderse a zonas cercanas tales como balnearios, plataformas petroleras, etc. Esta navegación es permitida a las naves nacionales y a las extranjeras en los casos que la ley lo así lo permita.
- 1.5 Embarcación de Transporte de Bahía.- Construcción naval menor de 20.00 arqueo bruto, dedicadas a brindar servicios exclusivos de transporte de personal y material, dentro de un área de bahía.
- 1.6 Patrón de Bahía.- Persona que se encuentra al mando de una Embarcación de Transporte de Bahía.
- 1.7 Tripulante de Bahía.- Persona designada como tal por la Autoridad Marítima Nacional para desempeñar funciones de apoyo en las embarcaciones de transporte de bahía.
- 1.8 Artefacto Naval.- Construcción naval flotante carente de propulsión y gobierno destinada a cumplir en el agua funciones de complemento de actividades marítimas o de explotación de los recursos marítimos, tales como diques flotantes, grúas flotantes, gánguiles, chatas, pontones, balsas y otras plataformas flotantes.

- 1.9 Tripulante de Artefacto Naval.- persona autorizada para efectuar labores de apoyo y operación de Artefactos Navales Flotantes de Bahía.
- 1.10 Carné.- Es el documento expedido por la Autoridad Marítima Nacional para que su legítimo poseedor se identifique ante las diferentes oficinas y entidades públicas y privadas nacionales relacionadas con su actividad.
- 1.11 Centros de Instrucción Acuática Marítima, Fluvial y Lacustre.- Son las Universidades, Institutos Superiores Tecnológicos, Centros de Educación Ocupacional (CEO) reconocidos por el Ministerio de Educación, debidamente registradas y autorizadas por la Autoridad Marítima Nacional.
- 1.12 Certificado Médico.- es el documento válido emitido con autorización de la Autoridad Marítima Nacional por un médico o centros médicos debidamente autorizados y reconocidos por dicha autoridad.

Regla 2/I CERTIFICACION Y REGISTRO

1. El personal que cumpla con los requisitos establecidos en el Capítulo II de la presente norma, se les otorgará un carné de Patrón de Bahía, Tripulante de Bahía o de Artefacto Naval según sea el caso, documento que les facultará para desempeñar labores en embarcaciones de transporte de bahía o artefactos navales.
2. Los Capitanes de Puerto dispondrán la apertura de un Libro de Registro, en el cual efectuarán los registros de matrícula de los Patrones y Tripulantes de Bahía o de Artefactos Navales.

Regla 3/I AMBITO DE APLICACION

1. Las presentes Reglas serán de aplicación para todo el personal que desempeña funciones en las embarcaciones de transporte de bahía y artefactos navales.
2. Las Capitanías Guardacostas Marítimas, de acuerdo a la situación específica de su jurisdicción, definirán los límites de las operaciones de las embarcaciones de transporte de bahía y artefactos navales.
3. Las presentes normas serán de aplicación a los Centros de Instrucción Acuática de acuerdo a las disposiciones específicas establecidas.

Regla 4/I FORMACION Y EVALUACION

1. La formación y evaluación del personal de bahía, se llevará a cabo conforme el programa curricular establecido en la presente norma.
2. Los Centros de Instrucción Acuáticas debidamente registrados y autorizados por la Autoridad Marítima Nacional, efectuarán el dictado de los Cursos para Patrón de Bahía, Tripulante de Bahía o de Artefacto Naval, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan Curricular que se establece en los Anexos "A", "B" y "C" de las presentes normas, otorgándoles a los participantes que terminaron el curso y aprobaron la evaluación escrita, el certificado correspondiente.

Regla 5/I CERTIFICADOS MEDICOS

1. La Capitanía Guardacosta Marítima verificará que el certificado médico indique específicamente que la persona se encuentre APTA para desempeñar funciones que le corresponden como Patrón de Bahía, Tripulante de Bahía o de Artefacto Naval.
2. Los Patrones y Tripulantes deberán someterse a un reconocimiento médico cada TRES (03) años.

Regla 6/I PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

1. Los Centros de Instrucción Acuática comunicarán con 48 horas de anticipación, a la Capitanía Guardacosta Marítima, el lugar donde se desarrollará el dictado del Curso de capacitación, la fecha de inicio y término del mismo.
2. Las Capitanías Guardacostas verificarán que la relación de alumnos al inicio de un curso, coincida con el término del mismo, asimismo, solo visaran los Certificados de los Cursos de capacitación realizados en su jurisdicción.
3. Los Capitanes de Puerto dispondrán la apertura de un Libro de Registro de Control de los Certificados, el mismo que deberá estar debidamente firmado por los Capitanes de Puerto.

Regla 7/I RESPONSABILIDADES DE LOS ARMADORES

1. Los armadores de las embarcaciones de transporte de bahía y artefactos navales serán responsables que el personal que conforma la dotación de sus naves, cuenten con los carnés que los faculte a desempeñar funciones a bordo de estas embarcaciones o artefactos navales.

CAPITULO II

PERSONAL DE EMBARCACIONES DE BAHIA Y ARTEFACTOS NAVALES

Regla 1/II PATRON DE BAHIA

- 1.- Todo Patrón de Bahía deberá contar con un carné que lo identifique como tal, emitido por la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- Todo aspirante al cargo de Patrón de Bahía deberá:
 - a) Haber cumplido 18 años de edad, debiendo demostrarlo mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - b) Haberse desempeñado como Tripulante de Bahía, por un periodo mínimo de DOS (02) años.
 - c) Haber aprobado un Curso de Formación para Patrón de Bahía, en un Centro de Instrucción Acuática.
 - d) Deberá encontrarse apto psicofísicamente, presentando el Certificado Médico expedido por un Centro de Salud de la localidad autorizado por la Autoridad Marítima.

Regla 2/II TRIPULANTE DE BAHIA

- 1.- Todo Tripulante de Bahía deberá contar con un carné que lo identifique como tal, emitido por la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- Todo aspirante al cargo de Tripulante de Bahía deberá:
 - a) Haber cumplido 18 años de edad, debiendo demostrarlo mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - b) Haber aprobado un Curso de Formación para Tripulante de Bahía, en un Centro de Instrucción Acuática.
 - c) Deberá encontrarse apto psicofísicamente, presentando el Certificado Médico expedido por un Centro de Salud de la localidad autorizado por la Autoridad Marítima.

Regla 3/II TRIPULANTE DE ARTEFACTOS NAVALES

- 1.- Todo Tripulante de Artefacto Naval deberá contar con un carné que lo identifique como tal, emitido por la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- Todo aspirante al cargo de Tripulante de Artefacto Naval de Bahía deberá:
 - a) Haber cumplido 18 años de edad, debiendo demostrarlo mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad (DNI)
 - b) Haber aprobado un Curso de Formación para Tripulante de Artefacto Naval en un Centro de Instrucción Acuática.
 - c) Deberá encontrarse apto psicofísicamente, presentando el Certificado Médico expedido por un Centro de Salud de la localidad autorizado por la Autoridad Marítima.

CAPITULO III

CURSOS DE FORMACION PARA PERSONAL DE BAHIA

Regla 1/III

CURSO DE FORMACION PARA PATRONES DE BAHIA

El Curso para Formación de Patrones de Bahía, tendrá el Plan Curricular establecido en el Anexo “A”, Cuadro 1/III.

Regla 2/III

CURSO DE FORMACION PARA TRIPULANTES DE BAHIA

El Curso para Formación de Tripulantes de Bahía, tendrá el Plan Curricular establecido en el Anexo “B”, Cuadro 2/III.

Regla 3/III

CURSO DE FORMACION PARA TRIPULANTES DE ARTEFACTO NAVAL

El Curso para Formación de Tripulantes de Artefactos Navales, tendrá el Plan Curricular establecido en el Anexo “C”, Cuadro 3/III.

Regla 3/IV

APROBACION DE LOS CURSOS FORMATIVOS

- 1.- Los sibalus de los Cursos Formativos para el Personal de Bahía, serán desarrollados por los Centros de Instrucción Acuática que se encuentren autorizados, debiendo ser presentados a la Dirección de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para su aprobación correspondiente.
- 2.- Al ser aprobado el silabus, se autorizará al Centro de Instrucción Acuática el dictado de los Cursos Formativos, la misma que será expedida mediante Resolución Directoral.

ANEXO “A”

CUADRO 1/III

PLAN CURRICULAR PARA PATRONES DE BAHIA

- DURACION DEL CURSO: SEIS (06) DIAS
➤ TOTAL DE HORAS ACADEMICAS: SESENTA (60) HORAS

Nº	TEMA	PERIODOS
01	Reglamento de Capitanías é Infracciones comunes	10
02	Seguridad a Bordo: - Comunicaciones - Lucha Contra Incendio - Control de Averías - Supervivencia en la Mar	12
03	Primeros Auxilios a Bordo	08
04	Navegación Básica	14
05	Prevención de la Contaminación	08
06	Terminología Marítima	08
	TOTAL	60

La Hora Académica para el dictado de los Cursos establecidos en el presente Plan Curricular será de 40 minutos (1 periodo)

ANEXO “B”

CUADRO 2/III

PLAN CURRICULAR PARA TRIPULANTES DE BAHIA:

- DURACION DEL CURSO: CUATRO (04) DIAS
➤ TOTAL DE HORAS ACADEMICAS: CUARENTA (40) HORAS

Nº	TEMA	PERIODOS
01	Maniobras de Naves y Cabullería	10
02	Primeros Auxilios a Bordo	08
03	Reglamento de Capitanías é Infracciones comunes	10
04	Seguridad a Bordo: - Lucha Contra Incendio - Supervivencia en la Mar	12
	TOTAL	40

La Hora Académica para el dictado de los Cursos establecidos en el presente Plan Curricular será de 40 minutos (1 periodo)

ANEXO “C”

CUADRO 3/III

PLAN CURRICULAR PARA TRIPULANTES DE ARTEFACTO NAVAL

- DURACION DEL CURSO: CUATRO (04) DIAS
➤ TOTAL DE HORAS ACADEMICAS: CUARENTA (40) HORAS

Nº	TEMA	PERIODOS
01	Prevención de la Contaminación	10
02	Reglamento de Capitanías é Infracciones comunes	10
03	Primeros Auxilios a Bordo	08
04	Seguridad a Bordo: - Lucha Contra Incendio - Supervivencia en la Mar	12
	TOTAL	40

La Hora Académica para el dictado de los Cursos establecidos en el presente Plan Curricular será de 40 minutos (1 periodo)

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Regla 1/IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.- El personal que actualmente viene laborando a bordo de las embarcaciones de transporte de bahía y artefacto naval sin contar con el carné que los identifique como tal, tendrá un plazo para regularizar su situación hasta el 31 Marzo 2007, debiendo para ello seguir los cursos establecidos en la presente norma.
- 2.- El personal de bahía que cuente con carnés otorgados por las Capitanías Guardacostas Marítimas con similares o diferentes denominaciones descritas en la presente norma, continuarán vigentes hasta la fecha de su caducidad, debiendo dicho personal seguir los cursos establecidos en la presente disposición, con la finalidad de solicitar la renovación del carné y actualizarse de las normas implantadas.
- 3.- Las Capitanías Guardacostas Marítimas, verificarán que los Certificados de estudios emitidos por los Centros de Instrucción Acuática, estén acordes al modelo del Anexo "A" de la Resolución Directoral No. R/D. 313-2004/DCG de fecha 02 Agosto 2004.
- 4.- El procedimiento para la expedición del carné será presentando lo siguiente:
 - a) Solicitud dirigida al Capitán de Puerto
 - b) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI)
 - c) Original del certificado académico, otorgado por un Centro de Instrucción Acuática, autorizado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas
 - d) Declaración Jurada Simple de no encontrarse requisitoriado por la Autoridad Judicial y Policial
 - e) Tres (03) fotografías de frente, tamaño pasaporte a colores, en fondo actualizado.
- 5.- La expedición de los carnés de Patrones y Tripulante de Bahía y/o de Artefacto Naval, será efectuada de manera temporal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la presente norma, hasta la modificación del Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Marina de Guerra del Perú, en el cual se inserte los requisitos para tal fin.
- 6.- El carné tendrá una validez de Tres (3) años.